

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Núm. 2846

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2.073 Don Enrique Justo Domínguez y doña Consuelo Luengo Palacios, Maestros de Priego (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Agosto de 1908, sobre rebaja de categoría y sueldo de las Escuelas que regentan.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, con destino á las enseñanzas de Matemáticas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, y dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Ampliación de Aritmética, Algebra y Trigonometría, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(*Gaceta*, del día 18 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en dos ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tableros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.
—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(“Gaceta,” del día 27 de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2856

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena, Rute y Aguilar, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 10, 12, 13 y 14 del corriente mes se verificará la contrastación en Lucena y, una vez terminada, se continuará en Encinas Reales.

2.ª En los días 26, 27 y 28 de este mismo se efectuará la contrastación en Rute y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

3.ª En los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Noviembre se procederá a la contrastación en Aguilar y, una vez terminada, se continuará en Monturque y Puente Genil.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA DE ALCANONES

Núm. 2844

EDICTO

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el rollo relativo al expediente administrativo judicial seguido contra don Miguel Marta Ossorio, Agente ejecutivo que fué de Fuente Obejuna (Córdoba), se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 24 de Septiembre anterior, la siguiente providencia:

«Resultando que por sentencia de esta Dirección general de 16 de Octubre de 1893, dictada en el expediente administrativo judicial seguido contra don Miguel Marta Ossorio, Agente ejecutivo que fué de Fuente Obejuna (Córdoba) se declaró partida de alcance a favor del Tesoro público la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientas veinte y seis pesetas; que esta suma devengaba el interés anual del 6 por 100 desde el día en que debieron ingresar en caja las diferentes partidas que la constituían, hasta el en que se verificase el reintegro, que era responsable al pago del capital, intereses de demora, importe del papel de oficio y demás gastos originados y que se originen en el procedimiento el referido don Miguel Marta Ossorio, declarándose finalmente se requiriese a éste de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo reglamentario se procedería de apremio contra la fianza y demás bienes que resultaren de su propiedad;

Resultando que elevado dicho fallo al Tribunal de Cuentas del reino en trámite de consulta, fué confirmado por providencia dictada en 17 de Diciembre de 1894, pero entendiéndose directa la responsabilidad de don Miguel Marta y sin perjuicio, por lo tanto, de las subsidiarias que hubiere lugar a exigir por insolvencia del mismo;

Resultando que incoadas las oportunas diligencias de ejecución para hacer efectivas las condenas impuestas y justificada la insolvencia del declarado responsable con los documentos y certificaciones requeridas por la prevención 6.ª de la circular de este Centro de 31 de Mayo de 1894, fué declarada la insolvencia de don Miguel Marta, de la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientas veinte y seis pesetas, importe del alcance que contra, así como los intereses de demo-

ra y costas originadas en el procedimiento, siendo confirmada también por el Tribunal de Cuentas del reino la providencia en que tal declaración se hizo, pero entendiéndose que la insolvencia del directo le era por la suma de cincuenta y cinco mil setecientas sesenta y seis pesetas, resto del alcance, toda vez que no se había tenido presente el ingreso de dos mil novecientas cincuenta pesetas, hecho a cuenta de la responsabilidad con el importe de la venta de la fianza que el alcanzado tenía prestada, ordenándose finalmente en el proveído de la sala que se procediese desde luego a la depuración de responsabilidades subsidiarias que por el hecho de autos hubieran podido contraerse;

Resultando que previas las instrucciones y órdenes de este Centro directivo al objeto indicado, el comisionado instructor dictó providencia en 20 de Marzo de 1906, iniciando en responsabilidad subsidiaria a don Antonio Moreno Gil, don Joaquín de Guiró y J. de P. Alexandre, el primero Administrador, el segundo Interventor y el tercero Interventor interino de la subalterna de Fuente Obejuna (Córdoba) durante el ejercicio de 1888 89, y a don Rafael Pueyo y don Federico Santamaría, Administradores de contribuciones; don E. Merino y don Andrés Cañamaque, Jefes de la Sección de recaudación; don José María Laparte, don Francisco López, don B. Meléndez y señor Jiménez, cuyo nombre no consta, que firman las cuentas rendidas por el alcanzado durante el ejercicio de 1889-90 y primer trimestre de 1890 91, toda vez que por todos se fué tolerando la existencia de saldos contra el Agente desde el principio de su gestión, apareciendo ya un descubierto al final del ejercicio de 1888-89 de mil quinientas noventa y seis pesetas ochenta y seis céntimos, con manifiesta infracción de lo preceptuado en el art. 90 y siguientes de la Instrucción de recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Resultando que formada pieza se parada para la depuración de las expresadas responsabilidades, y cumplidos los trámites de formación de pliegos de cargo y declaraciones de rebeldía respecto de aquellos que los dejaron incontestados, el Comisionado instructor cursó las actuaciones a este centro directivo, a los efectos procedentes;

Vistos el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907 y las disposiciones contenidas en la providencia dictada en 22 del mismo mes por la Sala extraordinaria de vacaciones de dicho alto cuerpo para la implantación del referido Reglamento;

Considerando que siendo las presentes actuaciones de las pendientes en este centro directivo de declaración de responsabilidades subsidiarias, é incoado al efecto el oportuno juicio, se encuentran de lleno comprendidas dentro del extremo sexto de la referida circular del Tribunal de Cuentas de 22 de Agosto de 1907, procediendo, en su vista, declararlas

conclusas y teniendo en cuenta los preceptos vigentes citar y emplazar a los presuntos responsables para que en el término de quince días, y con sujeción al art. 90 del Reglamento, comparezcan ante la Sala respectiva, por sí ó debidamente representados, a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes;

Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo judicial seguido contra don Miguel Marta Ossorio, Agente ejecutivo que fué de Fuente Obejuna (Córdoba), en cuanto hace referencia a las responsabilidades subsidiarias que hubiesen podido contraerse en el hecho de autos.

Expidase certificación de esta providencia, que se remitirá al Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, para la notificación y emplazamiento de los presuntos responsables, ante la Sala respectiva, en la forma dispuesta en el art. 147, y una vez recibidas las diligencias originales de notificación, elévense al Tribunal de Cuentas del Reino con el expediente, dando conocimiento al Fiscal del mismo, conforme determina el art. 90 mencionado.»

Y desconociéndose el paradero de los señores don Antonio Moreno Gil, don Joaquín de Guiró, don J. de P. Alexandre, don E. Merino, don Andrés Cañamaque, don Francisco López, don B. Meléndez y Sr. Jiménez, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del término que en la preinserta providencia se les señala y en la forma que en ella se previene comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en la forma dispuesta en el artículo 147 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal.

Córdoba 1.º de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2876

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo vacado en el día de ayer la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado declarar vacante dicha plaza y proceder por concurso a su provisión.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalcázar 1.º de Octubre de 1908.—Fernando López.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1908

Núm. 2843

ITINERARIO NUM. 9

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 10 al 17 de Octubre próximo y siguientes									
6410	El Darro.....	Pirita arsenical de hierro....	D. Hipólito Pérez y García...	No tiene.....	Demarcación	Fuentevilla de los Venados	Montoro.....	No constan.....	D. Esteban Romero.
6411	Rosa.....	Hierro.....	Pedro Pérez Rivas.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de Suelos Viejos... Idem.....	Tres Amigos.....		
6401	San Antonio.....	Cobre.....	Juan Tomás de Gandarias... D. José Vázquez...	Idem.....	Idem.....	Cerrero de las Minas.... Adamuz.....	No constan.....		
Del 19 al 26 de Octubre próximo y siguientes									
6435	Joaquina.....	Hierro.....	D. Manuel Delgado de L'era..	No tiene.....	Demarcación	Dehesa de Juan Calvillo..	Hornachuelos....	Esperanza.....	D. Enrique Spínola.
6400	Santiago.....	Idem.....	Agustín García de Rueda..	Idem.....	Idem.....	Quinto de Ocgolla alta... Belalcázar....	No constan.....		
6430	Carnaval.....	Plomo.....	Ricardo E. Carr.....	Idem.....	Idem.....	Sierrezuela de la Solana.. Idem.....	Angelita.....		
Del 28 de Octubre al 4 de Noviembre próximo y siguientes									
6438	La Victoria.....	Plomo.....	D. Antonio A. Morales.....	No tiene.....	Demarcación	Dehesa de Minas.....	Conquista.....	No constan.....	D. Matías Ocampo.
6431	La Segunda.....	Hierro.....	Eusebio Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	Pozoblanco.....	Idem.....	
6415	Victoria.....	Idem.....	Antonio Cabrera Sánchez..	Idem.....	Idem.....	Fuente del Lobero.....	Añora y Pozoblanco	Los Almadenes.....	
6434	La Paula.....	Idem y otros.....	Mateo Dueñas Calero.....	Idem.....	Idem.....	Llanos de Jesús.....	Pozoblanco....	No constan.....	
Del 5 al 12 de Noviembre próximo y siguientes									
6420	Dña. á Santa Cecilia 3.ª	Hulla.....	D. Juan Roldán Rabasco.....	No tiene.....	Reconocimien- to y demar- cación.....	Nava Obejo.....	Espiel.....	Santa Cecilia.....	D. Félix Hernández. Juan Roldán Rabasco Sociedad Manchega. D. Manuel Fernández.
6436	San Cayetano 3.º.....	Petróleo.....	Carlos Quero Goldoni.....	Idem.....	Demarcación.	Dehesa de Gamonosas... Baena.....	Santa Cecilia 3.ª..... La Herradura, El Puerto... San Cayetano.....		

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 30 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2858

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número ochenta y ocho de la matrícula del año actual, por falsedad en documento público, se ha acordado citar á don Eustasio Eseribano y Vadillo, Administrador de consumos que fué de esta ciudad y vecino que se dice ser de Hinojosa del Duque, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala Audiencia, con objeto de prestar cierta declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—El actuario, Timoteo Sánchez.

MONTORO

Núm. 2859

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al sujeto que viajó sin billete en el tren mixto número dos, del veinte y cinco de Agosto último, viniendo desde la estación férrea de Linares hasta la de Marmolejo con el billete número setecientos setenta y cuatro y desde esta última estación á la de esta ciudad sin él, y á la vez, presentado por el revisor en esta referida estación, se marchó hacia Villa del Río, habiendo dicho que se llamaba José Mira, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica; así está acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número noventa y nueve del corriente año, sobre estafa.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2862

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del veinte y ocho de Septiembre último hurtaron en la cañada de Santa Rita, de este término, una mula con eatorce años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaña parda, de raza española, braga-

da, con lunares más claros en el fondo, hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda y otro V. 15 en la nalga izquierda, también del Fénix Agrícola, propia de Juan Salido Márquez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, la que, caso de habida, pondrán á disposición de este Juzgado, así como al autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 2863

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Montes Suárez, de veiate y ocho años de edad próximamente, hijo de Juan y de Manuela, gitano, tratante, vecino que fué de Luque, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y responder á cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo por muerte del gitano Fernando Cortés Muñoz, ocurrida en la tarde del día veinte y nueve de Septiembre último en la villa de Cañete de las Torres, contra Juan Manzano Navarro, conocido por Juan Montes Vega, y Fernando Montes Suárez, conocido por José ó Pepe El Gitano; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

HORNACHUELOS

Núm. 2864

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de alguacil portero de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de Justicia municipal y la del Poder judicial, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan solicitarla dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañarse á la instancia los documentos que les den preferencia para el desempeño de dicho cargo, y reunir las circunstancias de ser español, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.

Dado en Hornachuelos á tres de

Octubre de mil novecientos ocho.—José Herrera.—Por mandado de su señoría, Mariano Márquez.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 2866

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del actual trimestre.

Córdoba 1.º de Octubre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- »Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- »Las expresadas Corporaciones es-

tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.